



FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS  
26/10/2020



## MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE ESTABILIDAD

D.Dª/ Santiago Carral Riádigos, Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), habiendo examinado el proyecto de Modificación Presupuestaria núm. 2020/MOD/009 del Presupuesto General para el ejercicio de 2.020 formado por el ALCALDE del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, emite el presente informe:

### NORMATIVA REGULADORA:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF
- Artículos 53.7 y 165.1 en relación al principio de Estabilidad Presupuestaria, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea
- Reglamento 2516/2000 del Consejo de la Unión Europea
- Acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el 20 de octubre de 2020 el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública, y que supone de facto la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020/21.

Además hay que tener en cuenta las siguientes guías y manuales:

- Manual del cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales publicado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) del Ministerio de Hacienda y AAPP.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera para las Corporaciones Locales





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS  
26/10/2020

- Cálculo del déficit en Contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales
- Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (Manual del SEC 2010)
- Documento sobre Información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, publicado en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales.

#### **ANTECEDENTES:**

Sobre la necesidad de evaluar el cumplimiento de la regla del gasto con ocasión de la modificación del presupuesto existen discrepancias.

No obstante, siguiendo la interpretación normativa llevada a cabo por la IGAE, cabe señalar que respecto al momento del cálculo del gasto computable, establece la Guía para el cálculo de la Regla de Gasto (en sus dos ediciones), en la página 2, que el gasto computable del año n se obtendrá tomando como base la información disponible en el momento de su cálculo: presupuestos, ejecución o liquidación; y que por ejecución se habrá de entender la estimación de las obligaciones a reconocer a 31 de diciembre.

A su vez, respecto al momento en que se ha de realizar la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto durante la ejecución del presupuesto, indica la IGAE que la tramitación de los expedientes de modificaciones presupuestarias deben tener en cuenta tanto las normas presupuestarias contenidas en el TRLRHL y el Real Decreto 500/1990 como los preceptos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto regulados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

El artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

A través de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, se determina el procedimiento, contenido y frecuencia de remisión de la información económico-financiera a suministrar por las entidades locales, disponiendo en el artículo 16 que, entre otra información, debe remitirse trimestralmente la actualización del informe de intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda.

Considerando lo anterior, es criterio de la IGAE que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento del objetivo de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 citada.

Página 2 / 10



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA FEQE NKAM AMFZ PKVQ

**Informe de Estabilidad Presupuestaria - 602205X - SEFYCU 2204434**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 10



FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS  
26/10/2020

El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó por mayoría absoluta el 20 de octubre de 2020 el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicita del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que supone una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública, en el que se incluye el límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2021, que se fija en 196.097 millones de euros.

El Congreso de los Diputados aplicará de este modo por primera vez la previsión del artículo 135.4 de la Constitución, que dispone que: "Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado".

De esta forma, España sigue las recomendaciones de la Comisión Europea, que decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 y que prorrogará en 2021. Esta medida permite a los Estados miembros dejar en suspenso la senda de consolidación fiscal aprobada antes de la crisis.

Siguiendo esta previsión, el acuerdo adoptado por el Gobierno dispone que quedan suspendidos el acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se adecúan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 para su remisión a las Cortes Generales, y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2020, así como el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023 para su remisión a las Cortes Generales, y el límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2021.

Por tanto, con la apreciación adoptada quedan suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

Asimismo, permitirá a las Entidades locales hacer uso de sus remanentes durante los dos ejercicios de suspensión de las reglas fiscales.

El objetivo que se persigue con esta decisión es poner a disposición del conjunto de las Administraciones Públicas todas las herramientas posibles para hacer frente a la emergencia sanitaria y, al mismo tiempo, permitir una flexibilidad fiscal que permita impulsar la recuperación económica y social.

Con respecto a la suspensión de las tres reglas fiscales mediante la declaración de excepcionalidad, ni el artículo 135.4 de la Constitución Española, ni el artículo 11.3 de la LOEPSF exigen su aprobación por el Senado, ni tampoco publicación alguna. Por lo tanto, hay que entender que la suspensión de las tres reglas fiscales tiene efectividad desde el día 20 de octubre de 2020, sin necesidad de aprobación por el Senado y sin necesidad de su publicación en el BOE.

Página 3 / 10



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA FEQE NKAM AMFZ PKVQ

**Informe de Estabilidad Presupuestaria - 602205X - SEFYCU 2204434**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 10



FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS  
26/10/2020

El acuerdo adoptado por el Congreso de ratificar la consideración de concurrencia excepcional de situación de emergencia a los efectos de suspender la aplicación de las tres reglas fiscales, no tiene efecto en relación con la aplicación normal de las normas presupuestarias distintas a estas. Así el uso de los remanentes de tesorería para financiar nuevas modificaciones presupuestarias no está, ni ha estado nunca suspendido siempre y cuando se tengan en cuenta las normas que al respecto refieren los artículos 172 a 182 de la LRHL así como los artículos 34 a 51 del R.D. 500/90. Es cierto que el uso de estos remanentes puede generar inestabilidad presupuestaria pero tal y como ya hemos dicho en el apartado anterior la regla fiscal de estabilidad presupuestaria queda suspendida para el 2020 y 2021.

La suspensión de las reglas fiscales, y la posibilidad de uso del Remanente de Tesorería para financiar modificaciones presupuestarias sin incumplir los objetivos fiscales, constituyen el marco adecuado para que el Ayuntamiento de Campoo de Yuso continúe la ejecución de la construcción del Centro Tecnológico de la Miel.

**En consecuencia y salvo mejor fundamento en derecho, este expediente no contiene el informe de verificación del cumplimiento de la regla del gasto, y se limitará a comprobar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y deuda pública, si bien, como advertimos, dichos objetivos están suspendidos por acuerdo del Consejo de Ministros de 06/10/2020, y acuerdo del Pleno del Congreso de 20/10/2020.**

#### 1.- ENTIDADES QUE FORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL:

Esta Entidad no tiene ninguna entidad pública o privada dependiente, por lo que el informe de evaluación se realiza exclusivamente respecto del presupuesto de la entidad local.

#### 2.- LÍMITES OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEUDA VIVA Y REGLA DE GASTO:

En el primer semestre de cada año, el Gobierno fija el objetivo de Estabilidad Presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC, el objetivo de deuda pública, así como el límite de la regla de gasto, referido a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Los límites vigentes para el periodo 2018 a 2020, son los siguientes:

Concepto	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Estabilidad presupuestaria	0,00	0,00	0,00
Regla de Gasto	2,40	2,70	2,80
Deuda Viva	110%	110%	110%

Es objeto de este informe de Intervención la evaluación del cumplimiento de estos objetivos en el Presupuesto General de la Corporación Local tras la modificación presupuestaria que se tramita.





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS  
26/10/2020**2.1.- EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:**

El art. 11 de la LOEPSF establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Administraciones públicas se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, En su apartado 4, añade que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio y superávit presupuestario. Este se mide por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos y los capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos, previa aplicación de los ajustes a los criterios de contabilidad nacional.

Para el ejercicio actual el límite establecido es de 0,00 %.

**Primero:**

El Presupuesto resumido por Capítulos es el siguiente:

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Gastos de Personal	448.873,06
Capítulo 2	Gastos en bienes corrientes y servicios	482.183,74
Capítulo 3	Gastos financieros	0,00
Capítulo 4	Transferencias corrientes	37.243,11
Capítulo 5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos	0,00
Capítulo 6	Inversiones reales	448.496,27
Capítulo 7	Transferencias de capital	0,00
	<b>Total GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>1.416.796,18</b>
Capítulo 8	Activos financieros	0,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	<b>Total GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00</b>
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>1.416.796,18</b>

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe
Capítulo 1	Impuestos directos	381.078,45
Capítulo 2	Impuestos indirectos	12.968,57
Capítulo 3	Tasas y otros ingreso	123.931,50
Capítulo 4	Transferencias corrientes	492.387,30
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	2.000,00
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	66.502,90
	<b>Total INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>1.078.868,72</b>
Capítulo 8	Activos financieros	337.927,46
Capítulo 9	Pasivos financieros	0,00
	<b>Total INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>337.927,46</b>
	<b>Total Presupuesto</b>	<b>1.416.796,18</b>





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS  
26/10/2020**Segundo:**

A efectos de establecer la capacidad o necesidad de financiación de la entidad tal como ésta se define en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, sobre los importes presupuestados detallados, deberán realizarse los siguientes ajustes:

Concepto (Previsión de ajuste a aplicar a los importes de ingresos y gastos)	Importe Ajuste a aplicar al saldo presupuestario (+/-)
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 1	-34.717,67
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 2	-1.496,28
Ajuste por recaudación ingresos Capitulo 3	-240,10
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2008	0,00
(+) Ajuste por liquidación PIE - 2009	0,00
Intereses	0,00
Diferencias de cambio	0,00
(+/-) Ajuste por grado de ejecución del gasto	37.737,89
Inversiones realizadas por Cuenta Corporación Local	0,00
Ingresos por Ventas de Acciones (privatizaciones)	0,00
Dividendos y Participación en beneficios	0,00
Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea	0,00
Operaciones de permuta financiera (SWAPS)	0,00
Operaciones de reintegro y ejecución de avales	0,00
Aportaciones de Capital	0,00
Asunción y cancelación de deudas	0,00
Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Adquisiciones con pago aplazado	0,00
Arrendamiento financiero	0,00
Contratos de asociación publico privada (APP's)	0,00
Inversiones realizadas por cuenta de otra Administración Publica	0,00
Préstamos	0,00
Otros (1)	-854,64
Consolidación de transferencias recibidas de otras Administraciones públicas que no pertenecen al grupo de consolidación	0,00
Inversiones con abono total de precio	0,00
<b>Total ajustes a Presupuesto de la Entidad</b>	<b>429,20</b>

**Tercero:**

De acuerdo con los números anteriores, la cuantificación de la Capacidad / Necesidad de financiación responde al siguiente cuadro:





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS  
26/10/2020

Capacidad / Necesidad de financiación	
Ingresos No Financieros	1.078.868,72
Gastos No Financieros	1.416.796,18
(+/-) Ajustes	429,20
Capacidad / Necesidad de financiación (Superávit / Déficit)	<b>-337.498,26</b>

Al arrojar un saldo negativo, se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si bien, como advertimos, dichos objetivos están suspendidos por acuerdo del Consejo de Ministros de 06/10/2020, y acuerdo del Pleno del Congreso de 20/10/2020.

## 2.2.- EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL NIVEL DE DEUDA:

### Primero:

Cálculo de los ingresos corrientes previstos y ajustados en el ejercicio:

Concepto	Importe
Ingresos corrientes previstos en los Capítulos I a V del ejercicio	<b>1.012.365,82</b>
(-) Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo.	0,00
(-) Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter	0,00
(-) Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias).	0,00
(-) Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo	0,00
(-) Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital	0,00
(-) Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas o redes de saneamiento y depuración, entre otras	0,00
(-) Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia	0,00
(-) Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Cap. 1 a 5 afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores	0,00
(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 y no consolidables a futuro	0,00
<b>Total ingresos corrientes</b>	<b>1.012.365,82</b>

### Segundo:

Cálculo del Capital Vivo previsto a 31 de diciembre:

Concepto	Deuda a 31-12 del ejercicio anterior		Previsión del ejercicio actual			Previsión a 31-12 del ejercicio actual		
	Deuda viva (1)	Crédito disponible	Dispuesto en el ejercicio (2)	Amortizaciones		Intereses y gastos financieros	Deuda viva (5)= (1)+(2)-(3)-(4)	Crédito disponible
				Ordinaria s/contrato	Extraordinaria (4)			

Página 7 / 10



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA FEQE NKAM AMFZ PKVQ

Informe de Estabilidad Presupuestaria - 602205X - SEFYCU 2204434

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 10



FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS  
26/10/2020

				(3)				
<p><b>Emisiones de deuda</b></p> <p>Emisiones a c/p (en euros)</p> <p>Emisiones a c/p (en moneda distinta de euros)</p> <p>Emisiones a l/p (en euros)</p> <p>Emisiones a l/p (en moneda distinta de euros)</p> <p><b>Operaciones con Entidades de crédito</b></p> <p><b>Con Entidades de Crédito Residentes</b></p> <p>Créditos a c/p (en euros)</p> <p>Créditos a c/p (en moneda distinta de euros)</p> <p>Créditos a l/p (en euros)</p> <p>RDL 5/2009</p> <p>RDL 8/2011</p> <p>RDL 4/2012</p> <p>RDL 4/2013</p> <p>Otros Créditos a l/p (en euros) sin operación de derivados asociada</p> <p>Otros Créditos a l/p (en euros) con operación de derivados asociada</p> <p>Créditos a l/p (en moneda distinta de euros) sin operación de derivados asociada</p> <p>Créditos a l/p (en moneda distinta de euros) con operación de derivados asociada</p> <p><b>Con E.C. residentes en países Unión Europea</b></p> <p>Créditos a c/p (en euros)</p> <p>Créditos a c/p (en moneda distinta de euros)</p> <p>Créditos a l/p (en euros) sin operación de derivados asociada</p> <p>Créditos a l/p (en euros) con operación de derivados asociada</p> <p>Créditos a l/p (en moneda distinta de euros) sin operación de derivados asociada</p> <p>Créditos a l/p (en moneda distinta de euros) con operación de derivados asociada</p> <p><b>Con E.C. residentes en países fuera de Unión Europea</b></p> <p>Créditos a c/p (en euros)</p> <p>Créditos a c/p (en moneda distinta de euros)</p> <p>Créditos a l/p (en euros) sin operación de derivados asociada</p> <p>Créditos a l/p (en euros) con operación de derivados asociada</p> <p>Créditos a l/p (en moneda distinta de euros) sin operación de derivados asociada</p> <p>Créditos a l/p (en moneda distinta de euros) con operación de derivados asociada</p> <p><b>Factoring sin recurso</b></p> <p><b>Avales ejecutados</b></p> <p>a Entidades dependientes (Administraciones Públicas)</p> <p>Resto de entidades dependientes</p> <p>Entidades no dependientes</p> <p><b>Deuda con Administraciones Públicas</b></p> <p><b>Con la Administración General del Estado</b></p> <p>Liquidación PIE - Ejercicio 2008</p> <p>Liquidación PIE - Ejercicio 2009</p> <p>Fondo de Financiación pago a proveedores</p>								





FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS  
26/10/2020

Otros									
Con la Comunidad Autónoma									
Con la Diputación									
Con la Seguridad Social (aplazado con cuadro de amortización)									
Con la AEAT (aplazado con cuadro de amortización)									
Con otras Administraciones Publicas									
Otras operaciones de crédito									
Arrendamientos financieros									
Pagos aplazados									
Inversiones con abono total de precio									
Asociaciones Público privadas (APP's)									
Otras									
<b>TOTAL</b>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

**Tercero:**

Cumplimiento del objetivo de nivel de deuda:

Ingresos corrientes previstos a 31/12/ del ejercicio actual	0,00
Deuda viva prevista a 31/12 del ejercicio actual	0,00
% de nivel de deuda	0,00%
Deuda viva formalizada prevista a 31/12 del ejercicio actual	0,00
% de nivel de deuda formalizada	0,00%

**INFORMO:**

**Primero:** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales, se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendida como la situación de equilibrio o superávit estructural, conforme a lo dispuesto en el art. 3 de la LOEPSF y deberá mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario (art. 11 LOEPSF).

**Segundo:** La variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (art. 11 LOEPSF).

**Tercero:** Según redacción dada por Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012 de Presupuestos Generales de 2013 a la Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que modifica el art. 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados. Si el volumen de endeudamiento que, excediendo el 75%, no supere el 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa

Página 9 / 10



AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Código Seguro de Verificación: JAAA FEQE NKAM AMFZ PKVQ

**Informe de Estabilidad Presupuestaria - 602205X - SEFYCU 2204434**La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://campoodeyuso.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 10



FIRMADO POR

EL INTERVENTOR/A  
SANTIAGO CARRAL RIADIGOS  
26/10/2020

autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales. Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento superior al 110%, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

**Cuarto:** La evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda corresponde a la Intervención Local y en él deberán detallarse los cálculos y ajustes realizados para obtener, sobre la base de los gastos e ingresos presupuestarios, el importe que representa la capacidad / necesidad de financiación de la entidad (déficit / superávit), regla de gasto y nivel de deuda.

Si como consecuencia de la modificación presupuestaria se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, no será precisa la elaboración del Plan Económico-financiero si dicha modificación presupuestaria está financiada con remanente de tesorería para gastos generales, según lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

### **CONCLUSIÓN:**

Visto el Proyecto de Modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2020, realizados los cálculos y ajustes necesarios para conocer la capacidad / necesidad de financiación de la entidad tal como lo define el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y evaluado el cumplimiento del objetivo del nivel de deuda, se informa que en el expediente motivo del informe se cumple con el objetivo de nivel de deuda pero se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, y también, aunque no se ha evaluado, con el de regla de gasto.

No obstante, según lo dispuesto en el art. 21 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, no será precisa la elaboración del Plan Económico-financiero hasta la liquidación del presupuesto, en su caso, porque dicha modificación presupuestaria está financiada con remanente de tesorería para gastos generales.

**Finalmente, indicar que, como advertimos anteriormente, dichos objetivos están suspendidos por acuerdo del Consejo de Ministros de 06/10/2020, y acuerdo del Pleno del Congreso de 20/10/2020.**

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

